

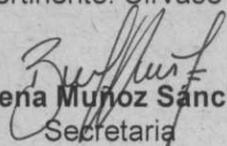
Proceso: Declarativo Especial Monitorio
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00220-00
Demandante: Agrofertiza S.A.S.
Demandado: Oveth Valdez Chica.

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso Declarativo Especial Monitorio, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°652 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el Representante Legal de AGROFERTIZA S.A.S., identificada con NIT: 900.951.440-2, que por parte de este Despacho se requiera al señor OVETH VALDEZ CHICA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.083.455.393, para que pague a favor de su representada, las sumas de dinero pretendidas en la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Adecuar en la demanda el Número de Identificación Tributaria de la sociedad Demandante, toda vez que en dicho escrito se consignó un NIT que difiere con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.³
- Indicar en la demanda, en donde se encuentran los documentos originales aportados como prueba y anexos.⁴
- Aportar los AUDIOS relacionados en el numeral 14 del literal A del acápite *vi*. *PRUEBAS*, de la demanda, en formato visible y de los cuales se pueda obtener copia (Por ejemplo, compartirlos en One Drive con opción de copiar).
- Aportar las pruebas documentales aludidas en los numerales 11, 12 y 13 del literal A del acápite *vi*. *PRUEBAS*, de la demanda.
- Adecuar el poder, toda vez que en dicho escrito se consignó un NIT de la sociedad demandante que difiere con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.
- Aportar los anexos relacionados en los numerales 3, 4 y 5 del acápite *ix*. *ANEXOS*, de la demanda.

¹ Según CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 14-16 del Cuaderno Principal.

³ Numeral 2, artículo 82 del Código General del Proceso.

⁴ Artículo 245 del Código General del Proceso.

Proceso: Declarativo Especial Monitorio
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00220-00
Demandante: Agrofertiza S.A.S.
Demandado: Oveth Valdez Chica.

- El poder no cumple con los requisitos del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se advierte que haya sido conferido mediante mensaje de datos; o en caso de que haya sido conferido como lo dispone el Artículo 74 del Código General del Proceso, no se advierte el poder con presentación personal.
- Informar en la demanda si la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informar la forma en la que obtuvo dicha dirección electrónica; y allegar las evidencias correspondientes.⁵

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 063 de fecha 30 de nov de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

⁵ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.